

una longitud de doscientos cuarenta y tres metros, siendo su final un punto que se encuentra a una distancia de siete metros del vértice Sur de las Terferías. Continúa por las traseras de dicho edificio, en paralelo, tomando dirección Sur-Oeste, siendo la longitud de cuarenta y dos metros y su final se encuentra a una distancia de siete metros del vértice Este del citado edificio. De aquí toma dirección Nornoroeste hacia el puente que salva el arroyo de la Tenería, y su longitud es de ochenta y siete metros; en este punto toma dirección Norte hacia la carretera de Cortegana, llegando hasta el borde de dicha carretera, siendo su longitud de doscientos cuarenta y tres metros y su final se encuentra a una distancia de ocho metros del vértice Sur-Este de una caseta de transformación. Desde este punto, y por el arcén de la carretera de Cortegana en dirección Oeste, establece una longitud de ciento setenta y dos metros, siendo su final en un punto que se encuentra a una distancia de diecisiete metros del vértice del puente que prolonga la calle de General Franco por debajo de la citada carretera. Desde este punto, y con dirección Oeste-Sur, hacia la llamada Cruz de la Fuente, en la plaza de Rafael Morales, se establece una longitud de doscientos diez metros. Desde aquí toma dirección Sur-Sureste, atravesando la plaza de Rafael Morales y llegando hasta el puente Oeste por el eje de la carretera de Gil Márquez, siendo su longitud de noventa y cinco metros y su final se encuentra en el centro geométrico de dicho puente, tomando aquí dirección Sur-Este hacia el vértice de partida y siendo esta longitud de doscientos setenta metros.

29817

REAL DECRETO 3023/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de Cehegín (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del casco antiguo de Cehegín (Murcia) para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de Cehegín (Murcia), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico del casco antiguo de Cehegín (Murcia):

Norte: Río Argos y acequia del Chorrillo; Sur, calles Benavente, Gonzalo de Haro y Pérez Villanueva; Este, acequia del Chorrillo, y Oeste, línea de delimitación del perímetro urbano y del suelo rústico y acequia de la Vega.

29818

REAL DECRETO 3024/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la parroquia de la Asunción, en Villarmún (León).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la parroquia de la Asunción, en Villarmún (León), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado templo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de

mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la parroquia de la Asunción, en Villarmún (León).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

29819

REAL DECRETO 3025/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la torre del Rico, en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la Torre del Rico en Jumilla (Murcia) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Torre del Rico en Jumilla (Murcia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

29820

REAL DECRETO 3026/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santa Columba, en Villamediana (Palencia).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Santa Columba, en Villamediana (Palencia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santa Columba, en Villamediana (Palencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

29821 REAL DECRETO 3027/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial en Duruelo (Segovia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia parroquial en Duruelo (Segovia) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial en Duruelo (Segovia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

29822 REAL DECRETO 3028/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el torreón denominado «La Cárcel», en Montalbán (Teruel).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del torreón denominado «La Cárcel», en Montalbán (Teruel), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado torreón reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el torreón denominado «La Cárcel», en Montalbán (Teruel).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

29823 REAL DECRETO 3029/1982, de 1 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Garcinarro (Cuenca).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Garcinarro (Cuenca) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Garcinarro (Cuenca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

29824 REAL DECRETO 3030/1982, de 1 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de la Asunción, en Rabanal del Camino (León).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de la Asunción, en Rabanal del Camino (León), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de la Asunción, en Rabanal del Camino (León).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultural, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

29825 REAL DECRETO 3031/1982, de 1 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Grijalba de Vidriales (Zamora).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación y Ciencia en dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Grijalba de Vidriales (Zamora) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el